

## JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Subsanada la demanda oportunamente, se advierte que reúne las exigencias de la ley, por lo cual se procederá a decretar su admisión, disponiendo darle el trámite previsto en los artículos 577 y s.s. del Código General del Proceso, atendiendo las reglas establecidas en el 584 de la misma obra, ordenando notificar este proveído al representante del Ministerio Público, en la forma y términos prevista en el artículo 579 ibídem.

Comoquiera que se estima escaso el material probatorio que se pretende hacer valer para lograr la declaración de muerte presunta por desaparición, con fundamento en lo previsto en el artículo 97 del Código Civil, se requerirá a la actora con el fin de que suministre nombre y dirección de las personas que puedan dar testimonio sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos narrados en la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento, promovida a través de apoderado judicial por la señora NUBIA GUERRERO JAIMES, respecto del señor MARLON ANDRES PEÑUELA CHAVERRA.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso, así como las reglas establecidas en el 584 de la misma obra.

TERCERO: REQUERIR a la actora con el fin de que suministre el nombre y dirección de otras personas que puedan dar testimonio sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedió la desaparición.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente auto al señor Personero Municipal, conforme lo ordenado en el artículo 579 ibídem.

QUINTO: EMPLAZAR al señor MARLON ANDRES PEÑUELA CHAVERRA por edicto que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República, y en uno de amplia circulación local, así como en una radiodifusora con sintonía en esta población, de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del artículo 583 y numeral 1 del 584 Ley 1564 de 2012, en consonancia con el numeral 2 art. 97 del Código Civil.

SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez